



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA MILENA PERALTA ACOSTA
RADICADO: 20001-31-03-005-2023-00066-00.

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir los errores aritméticos o de palabras en que incurrió en el auto de fecha quince (15) de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.1 del auto que libro mandamiento de pago en el sentido que la obligación contenida en el pagaré No. 9460086108 es del 10 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1.4 del auto que libro mandamiento de pago en el sentido que la exigibilidad del pagare No. 9460088357 es a partir de 06 de marzo de 2023.

TERCERO: CORREGIR el punto 1.5 del auto que libro mandamiento de pago en el que se dijo que la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagare No. 90000064009 es a partir de 18 de abril de 2023.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se hizo necesario corregir el mandamiento de pago, se ordena al ejecutante rehacer las notificaciones del demandado, anexando copia de la presente providencia, junto con las demás que exigen los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: Atendiendo a que el embargo fue debidamente inscrito, el despacho con base en lo reglado por el artículo 595 del Código General del Proceso ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada LINA MILENA PERALTA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.787.751. Predio urbano, ubicado la carrera 12ª No 25ª -152, apartamento 102 del barrio 12 de octubre de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-119810, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), cuyos linderos y demás especificaciones figuran en la escritura pública No. 533 del 27 de marzo de 2019, de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar.

Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Nómbrese secuestre a DIANA PAOLA CONDE TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.704.306, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que la secuestre designado será notificado en la Calle 33A No. 04-51, y contactada en el abonado telefónicos 3012752510 o a la dirección electrónica dianapaolac91@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f10a971f16ddfe6fc95ba05515d8345757935003ce6318fb8131db662c72b1**

Documento generado en 13/07/2023 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>